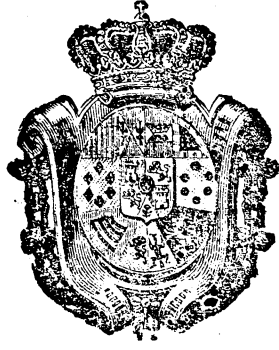


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 m.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	205
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 25 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye el Real decreto para el establecimiento del derecho sobre el consumo de especies determinadas.

SECCION TERCERA.

Reglas especiales para la celebracion y cumplimiento de los contratos de encabezamiento general.

ARTICULO 95.

El encabezamiento general de los derechos de consumo en un pueblo podrá ser promovido oficialmente por la administracion ó solicitado por el ayuntamiento. En el primer caso la administracion acompañará á su oficio una certificacion de los productos que cada ramo hubiese tenido en cada uno de los años que, segun lo dispuesto en el art. 83, deben elegirse para formar la base para el encabezamiento, y propondrá la cantidad en que habrá de ajustarse. En el segundo el ayuntamiento acompañará á su solicitud relaciones expresivas de su vecindario, cosechas, fábricas, comercio, negociaciones y consumos de las especies sujetas al derecho, y designará tambien la cantidad que se propone pagar en cada año y por cada ramo.

Cuando no haya procedido administracion ó arriendo por cuenta de la Hacienda pública, la administracion exigirá del ayuntamiento aquellas relaciones al invitarle al encabezamiento.

ARTICULO 96.

Para deliberar sobre la solicitud ó aceptacion del encabezamiento, el ayuntamiento asociará á sí un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, que tambien concurrirán, en el caso de contraerse aquel al examen y feneamiento de la cuenta que el recaudador ó recaudadores han de rendir por cada año.

ARTICULO 97.

Si el ayuntamiento acordare el encabezamiento elegirá uno ó dos de sus individuos ó asociados, á quienes provera de poder bastante para que en nombre del pueblo conferencien con la administracion, y concluyan por su parte el contrato.

ARTICULO 98.

Aprobado que sea el encabezamiento y otorgada la obligacion, el ayuntamiento, con presencia de la cantidad señalada por cada ramo, acordará los medios de hacerla efectiva. Estos medios podrán ser: 1º el encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él; 2º el arrendamiento total de los derechos ó los parciales de cada ramo; 3º la administracion por cuenta del mismo pueblo; y 4º el repartimiento.

ARTICULO 99.

La adopcion de los medios que quedan señalados segirá el orden de preferencia de su numeracion de menor á mayor; de modo que si hubiese una clase que pudiendo proveer con sus productos al consumo de una especie en el pueblo, durante el año, solicita el encabezamiento de los derechos de su ramo, le será otorgada, siempre que se comprometa á pagar la cantidad que por el esté señalada en el encabezamiento general, con aumento de un 5 por 100 por razon de gastos y para cubrir las partidas fallidas ó de cobranza tardía que en general puedan ocurrir.

Si en alguno ó algunos pueblos no obstante concurren circunstancias particulares para adoptar el repartimiento con preferencia á los otros medios, el ayuntamiento de cada uno, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, lo acordará; pero no se llevará á efecto sin la aprobacion del intendente.

ARTICULO 100.

Si el repartimiento no estuviese acordado con preferencia, el ayuntamiento anunciará por edictos antes del 1º de Setiembre de cada año los encabezamientos parciales ó arrendamientos que en el mismo año deben celebrarse, previniendo á los cosecheros y

fabricantes de las especies á que aquellos correspondan, si los hay con las circunstancias requeridas, que en el primer dia festivo, y en el sitio y hora que se les designe, se formen en gremio y acuerden si han de encabezarse ó no, manifestando su resolucio al ayuntamiento en el improrogable término de 48 horas, contadas desde la que se hubiere señalado para la reunion. Si dentro de este término no hubieren hecho por escrito manifestacion alguna, se entenderá que renuncian su derecho de preferencia; y en efecto el ayuntamiento le declarará renunciado, y procederá á preparar los demas medios de recaudacion.

ARTICULO 101.

De todos los encabezamientos parciales que se celebren ha de darse cuenta circunstanciada al subdelegado para su aprobacion.

ARTICULO 102.

A falta de encabezamientos parciales se procederá á los arrendamientos total ó parciales de derechos, acordándose antes por el ayuntamiento la preferencia del primero ó de los segundos, segun que las circunstancias locales ofrezcan mayores ventajas de la adopcion del uno ó de los otros.

ARTICULO 103.

Servirá de base para estos arrendamientos la cantidad señalada en el encabezamiento al ramo ó ramos sobre que aquellos deban recaer, con el aumento de un 5 por 100. Y si sobre alguno de los ramos estuviere concedido algun arbitrio, se graduará su importe por la proporcion en que estuviere con el derecho del Tesoro público, y tambien se aumentará á la cantidad señalada por este, haciendo entre las dos la correspondiente distincion.

ARTICULO 104.

Fijada la cantidad que ha de servir de base para la subasta, el exceso que en esta se obtuviere será aplicado al fondo municipal. Pero bajo ningun pretexto será admitida mejora que envuelva la condicion de aumentar los derechos.

ARTICULO 105.

No serán admitidos como licitadores en estas subastas: 1º los individuos del ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo; 2º los dueños por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales; 3º los que se hallaren encausados con interdiccion judicial; 4º los menores de edad; 5º los declarados en quiebra; y 6º los extrangeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellon.

ARTICULO 106.

Estas subastas serán anunciadas al público con ocho dias de anticipacion, y constarán de dos remates con intervalo de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán proposiciones que cubran la cantidad señalada para el arrendamiento, y en el segundo solamente las que cubran la en que hubiere quedado el remate anterior, con un aumento de un 10 por 100 cuando menos.

Los actos de remate serán presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento.

ARTICULO 107.

Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que cubra la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto el tercer remate será considerado como segundo para las del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

ARTICULO 108.

Estas subastas han de estar concluidas y cerradas antes del dia 1º de Octubre de cada año, y remitirse antes del 15 del propio mes los expedientes originales al subdelegado del partido.

El subdelegado examinará si en la subasta se han observado ó no las reglas esenciales á que deben sujetarse estos arrendamientos, y aprobará ó desaprobará las diligencias practicadas, segun los méritos que para uno á otro encuentre en ellas.

ARTICULO 109.

Si el subdelegado desaprobase la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra con un solo remate anunciado con ocho dias de anticipacion.

Podrá no obstante omitirse la nueva subasta cuando el ayuntamiento y el último rematante convengan en la supresion ó modificacion de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas, y de este modo queden satisfechos todos los reparos puestos por el subdelegado, á cuya aprobacion se remitirá tambien en este caso el expediente.

ARTICULO 110.

Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el alcalde del pueblo con apelacion al subdelegado del partido.

ARTICULO 111.

Cuando no se presenten licitadores á la subasta, quedará esta abierta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de la cantidad señalada por base. Llegado este caso, se anunciarán por edictos la proposicion hecha y la celebracion de un solo remate á los ocho dias.

ARTICULO 112.

Los ayuntamientos podrán acordar que en 1º de Enero ó mas adelante se ponga á un rematante en posesion del arriendo, aunque este no haya obtenido la aprobacion del subdelegado, siempre que la detencion proceda de haberse prolongado los trámites de la subasta por falta de licitadores, y que al tiempo de la posesion se halle remitido el expediente á la aprobacion. Todo arriendo que fuera de este caso se lleve á efecto sin la aprobacion, y lo mismo los encabezamientos parciales que tampoco la obtengan, serán declarados nulos, y los ayuntamientos multados en un 4 por 100 del valor de aquellos, y sujetos á responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos.

ARTICULO 113.

En el caso de que se acerque el fin de año sin haberse presentado proposicion alguna, ni aun con la rebaja señalada en el artículo 111, el ayuntamiento procederá á establecer los medios de recaudar los derechos por administracion de su cuenta y bajo su responsabilidad, cerrando la subasta en principio del año inmediato, si así lo creyese conveniente á los intereses del pueblo, ó conservándola abierta si á estos conviniere mas el arrendamiento en cualquier tiempo. De la falta de licitadores, y de lo que en consecuencia acordase el ayuntamiento, dará conocimiento el alcalde al subdelegado.

ARTICULO 114.

En el caso de que celebrados los encabezamientos parciales ó el arriendo no cubra su importe el del encabezamiento general del pueblo, y en el de establecerse la recaudacion de los derechos por cuenta del ayuntamiento, se procederá en el primer dia del mes de Diciembre á hacer el repartimiento del déficit que resulte en el primer caso, y en el segundo de una cuarta parte de la cantidad del encabezamiento general, con el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, á fin de que no sufra atraso el pago de las mensualidades que vayan venciendo.

De la cantidad repartida no se exigirá sin embargo en cada mes mas que la parte necesaria para cubrir el verdadero déficit en los productos de los derechos encabezados, arrendados ó administrados.

ARTICULO 115.

Para la ejecucion del repartimiento el ayuntamiento elegirá antes del 1º de Diciembre un número de repartidores igual al de sus individuos entre las personas de las diferentes clases de propietarios ó industriales que haya en el pueblo, y cuidando que en cuanto sea posible todas esten representadas en esta operacion.

El encargo de repartidor para este impuesto es obligatorio en la misma forma que para la contribucion de inmuebles.

ARTICULO 116.

Estos repartimientos han de recaer sobre la totalidad de los habitantes del pueblo en razon de los consumos que á cada uno se considere de las especies sujetas al derecho, graduándolas por el número de personas de cada familia, y los medios ó facultades que posean por su propiedad, industria, profesion ú oficio, con exclusion de los pobres de solemnidad, y de los que no tengan otro modo de vivir que el de simples jornaleros.

No serán considerados como habitantes en el pueblo, y por consiguiente tampoco serán comprendidos en el repartimiento, los propietarios forasteros que ningun consumo hacen en aquel, debiendo solo ser impuestos sus criados, arrendatarios ó colonos por los consumos que estos hicieren.

ARTICULO 117.

A las personas que por habitar fuera del radio de 2000 varas del pueblo solo deban pagar el derecho infimo, segun lo dispuesto en el art. 10, se les cargará en el repartimiento con arreglo á este mismo derecho infimo, señalándoles su cuota por los consumos que se les gradúe, y en la proporcion inferior que les corresponda con los habitantes del pueblo sujetos á mayores derechos.

ARTICULO 118.

El repartimiento ha de darse concluido por los repartidores antes del 15 de Diciembre, quedando en otro caso sujetos mancomunadamente á pagar los plazos que fueren venciendo, y que por su omision no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar ya cobradas.

ARTICULO 119.

Inmediatamente que el repartimiento sea presentado por los repartidores al ayuntamiento, este dispondrá que se anuncie al público, señalando el sitio y dias en que los contribuyentes po-

Para que no sufra entorpecimiento la cobranza de esta impositcion, la comision de que trata el articulo precedente, á propuesta de la administracion, señalará desde luego la cantidad que provisionalmente haya de pagar cada pueblo, segun sus circunstancias, hasta que se fije definitivamente con la resolucion del expediente de su encabezamiento, en cuyo caso se harán las compensaciones á que haya lugar entre los pueblos y la administracion.

Con este señalamiento provisional los ayuntamientos procederán inmediatamente á establecer los medios de cobranza con arreglo á lo dispuesto en la seccion 5.ª, capítulo 5.º de este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo Sr.: El jefe de la comandancia de carabineros de Toledo me participa en 22 del actual, que con noticias que tuvo de que en la noche del 19 habian entrado en el soto de Manducha algunas cargas de contrabando, emprendió la marcha, auxiliado de una pequeña partida de caballería del ejército que debía seguirle para apoyar su movimiento; y habiendo advertido que á su llegada al mencionado soto salian de él á todo escape cuatro contrabandistas á caballo con sus cargas dirigiéndose á Chozas de Canales, se puso en persecucion de ellos hasta que les dió alcance, resultando de ello la captura de los referidos contrabandistas ceclavineros con sus cuatro cargas, caballos y escopetas, únicos que habia en el referido soto, que fue reconocido escurpulosamente en seguida, sin otro incidente que el de haberse inutilizado el caballo de un cabo al saltar un vallado en una de las corridas.

Y lo hago presente á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Inspeccion general de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: El jefe de la comandancia de carabineros de Mallorca con fecha 14 del corriente me participa lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por un barco que acaba de llegar de Mahon recibo el parte oficial de que el cabo de mar Pablo Salleras con el de infantería Ramon Menendez y cinco carabineros hicieron el día 1.º del actual en Cala Blanca la extraordinaria aprehension de 53 fardos de géneros extranjeros, valorados en 43,894 reales.

El teniente D. Nicolas Cotrina, jefe de los carabineros en Menorca, en 7 de los corrientes, á las inmediaciones del pueblo de Alayor con varios individuos hizo otra aprehension de una caballería mayor, dos menores y siete fardos de ropa, valorada en 6260 rs. vn., cuyas interesantes noticias tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., recomendándole muy particularmente al activo, celoso y honrado Cotrina, á los cabos Pablo Salleras, Ramon Menendez y demas carabineros, que con tanto acierto han sabido llenar sus deberes.

Y lo traslado á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 23 de Abril último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Descando S. M. la Reina que la renta del papel sellado produzca los valores de que es susceptible, y que se cumpla lo dispuesto en la Real cédula vigente del mismo ramo, ha tenido á bien mandar que, tanto por ese como por los demas ministerios, se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos que no den curso á ningún memorial ni instancia que se presente y no se halle extendida en papel del sello cuarto, conforme se previene en el art. 62 de la referida cédula.

De órden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Lo que de la propia Real órden traslado á V. S. para su conocimiento y á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 23 de Junio de 1845.—Mañans.—Sr. regente de la audiencia de.....

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el ministerio de Estado se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente que ha comunicado el Sr. cónsul en Eلسنصر:

«Para servir de guía á la navegacion en el Belt de Samsoc y el gran Belt, se encenderá desde el 1.º de Noviembre del presente año una luz en Refsnas, la punta mas al O. de la isla de Zelanda, manteniéndose igualmente encendida toda la noche desde aquella fecha la de Sprogoc, que hasta el presente solo lo ha sido á ciertas horas.

La luz de Refsnas será provista de un aparato lenticular catódico fijo de cuarto órden, y se colocará en una torre elevada á 28 pies sobre el terreno, y 70 pies sobre el nivel de la mar. Dicha luz se verá en una distancia de tres millas (12 marineras) en la direccion de S. 40º 25' E. al rededor por el N. y el O. hasta el S. 50º E.

La luz de Sprogoc es una luz de lámparas giratoria, desde un relámpago á cada 15 segundos, y es visible en todas direcciones en una distancia de tres millas (12 marineras): ambas luces se mantendrán desde la indicada fecha encendidas todas las noches á las mismas horas que las demas del país.

Copenhague á 8 de Octubre de 1844.—En la direccion general de Aduanas y del Comercio.—Firmado.—Blulme. Madrid 25 de Junio de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/4.
España: Denda activa, 28 5/8.
Pasiva, 7 5/8.
Diferida, 16 1/4.
Tres por 100, 41 1/4.

Con motivo del accidente ocurrido antes de ayer en el camino de hierro Great-Western, se ha hablado mucho de la América. Nosotros empleamos el hierro para enlazar entre sí los carruajes, lo cual les comunica una gran solidez; pero que en esta ocasion ha sido funesta. Los americanos se sirven por el contrario de trabas de madera, lo cual produce que si un carruaje se desvia del ferro-carril, la traba de madera se desprende, y el daño se limita á solo él. (*Morn. Post.*)

FRANCIA.

Paris 21 de Junio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-90.
Cuatro id., 110-50.
Tres id., 84-5.
Acciones del Banco, 3500.
España: Tres por 100, 41.

Aun no ha terminado la crisis ministerial de Bélgica. El Rey solamente ha admitido la dimision de Mr. Nothomb, y parece que el conde de Huart queda encargado de la recomposicion del Gabinete.

Por un Real decreto del 19 de este mes Mr. Nothomb, ex-ministro de lo Interior y de obras públicas, ha sido nombrado del Consejo de Estado. Un periódico de Bruselas asegura que Mr. Nothomb reemplazará al general Wilmar en calidad de ministro plenipotenciario en Berlin. (*Debats.*)

El *Semafora* que hemos recibido hoy da sobre el estado de las negociaciones pendientes con el Emperador de Marruecos, referentes al tratado no ratificado, detalles poco satisfactorios: su correponsal se explica en estos términos:

El Emperador Abd-er-Rhamann sigue en el pensamiento de no ratificar, aun con ciertas modificaciones, el tratado relativo á la delimitacion de los dos territorios, y en Argel se desconfía de que terminen nuestras diferencias con aquel Soberano por medios conciliatorios.

Se sabe que el mariscal de campo Delarue, al enterarse en Oran de que el Emperador de Marruecos se negaba á ratificar el tratado de Lalla-Maghania, creyó conveniente detenerse en dicha ciudad en vez de pasar á Tanger, en donde debia verificarse el cange de las ratificaciones. Sin embargo despachó á Tanger la corbeta de vapor el *Titan*, que volvió con una respuesta poco satisfactoria para el general diplomático. Al regreso del expresado vapor la corbeta *Veloz* enderezó la proa para Port-Vendres. Por medio del mismo vapor Mr. Delarue pedía nuevas instrucciones al Gobierno. (*Presse.*)

Escriben de Argel que, segun las últimas noticias recibidas de la parte del Sur, Abd-el-Kader se habia visto en la necesidad de volverse al Oeste, bien por efecto de la resistencia que hubiese encontrado por parte de las tribus del Sahara argelino, ó á causa de las manifestaciones hechas en Marruecos contra la Deira. (*Id.*)

Escriben de Petersburgo con fecha del 10 que el Emperador ha regresado de su viaje á las fronteras occidentales del imperio. (*Gaz. de Berlin.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 25 de Junio.

Esta tarde ha desembarcado el Sr. infante D. Enrique, y despues de haberse presentado á S. M. le hemos visto en la Rambla paseando en traje de paisano. (*Fomento.*)

El viernes último asistió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los ejercicios de la escuela gimnástica establecida por disposicion del Sr. capitán general; y segun informes quedó S. E. muy satisfecho de los adelantos de los alumnos, manifestándolo así al director D. Bernabé Barret, habiendo dispuesto que á los de la clase de tropa se les diese un rancho á razon de 6 reales por plaza.

Durante la comida reinó el mayor entusiasmo, observándose el mas cumplido órden y disciplina. La clase de oficiales celebró asimismo con una comida los adelantos de la escuela. (*Idem.*)

Sabemos á no poderlo dudar que el célebre tenor Guasco está para llegar á esta capital, y hace pocos dias en Madrid dijo á uno que le invitaba á que permaneciese algunos dias en Barcelona y que cantase, que apreciaba mucho á este público, del cual tenia buenas noticias, y que cantaría gustosísimo algunas

noches en uno de sus teatros como las empresas le invitaran á ello. Esto nos obliga á excitar el celo de nuestras empresas teatrales, á fin de que no pierdan tan buena ocasion de complacer al público; en la inteligencia de que los abonados, por mas que tengan derecho á disfrutar de todas las funciones que se den, es posible que hiciesen un sacrificio. Si las empresas se mantuviesen sordas, cosa que no creemos, entonces los abonados podrían hacerles una excitacion, particularmente á la de Santa Cruz, en términos que no pudiese denegarse. (*Id.*)

En el teatro de Santa Cruz van á echar uno de estos dias la ópera *I due Foscari*, cuyos ensayos estan muy adelantados. (*Idem.*)

En uno y otro teatro se estan haciendo los preparativos para poner cuanto antes en escena la ópera *Roberto el diablo*, aunque no dudamos que se echará antes en el teatro nuevo. (*Id.*)

Idem 24.

Ayer con efecto desembarcó S. A. el infante D. Enrique y besó la mano de S. M. Al anochecer le vimos pasear á pie en la Rambla acompañado del Sr. Bustillos, comandante del navio *Soberano*, y otras personas. El augusto capitán del *Marzanarcs* ostenta toda la lozania de la juventud y robustez: su talla es elevada y esbelta, su aire desembarazado; la tez tostada, propia de un marino; no deja por eso de agraciarse su animado semblante. Fue, como era natural, el objeto de la atencion y curiosidad pública.

Hoy ha tenido lugar el banquete régio que ha dado S. M. á su augusto primo.

A la derecha de la Reina ocupaba S. A. el lugar preferente: seguan S. M. la Reina Madre; el Presidente del Consejo de Ministros; la condesa de Belascoain; el duque de Rianzares; coronel Bustillo; capitán del navio *Soberano*; el señor de Rubianes; el Sr. Romaguera, regente de la audiencia; el Sr. Arana, introductor de embajadores; el Sr. Lezo, capellan de honor; el general Cottoner.

A la izquierda de S. M. estaban sentados el obispo de esta diócesis; S. A. R. la Serma. Sra. infanta Doña Luisa Fernanda; el Ministro de Estado; la marquesa de Valverde; el general Concha; el general conde de Vistahermosa; el Sr. Atienza, secretario del Infante D. Enrique; el Sr. Escosura, intendente de esta provincia; el Sr. Donoso Cortés; el Sr. Vasallo, gentil-hombre del interior; el jefe político; el marques de Malpica, y el duque de la Roca.

Excusamos decir que enmedio del respeto que infundia la Reina de Castilla reinó en la mesa la animacion compatible con aquel sentimiento, y fue servida con la elegante sencillez y exquisito gusto que tanto contribuyó á realizar la eleccion de la preciosa sala en que se verificó el banquete; concluido el cual, y despues de haberse dignado las Reales personas saludar durante el café uno á uno á todos los concurrientes, se retiraron á sus aposentos, dejando cautivados los ánimos de las personas que disfrutaron el alto honor de ser invitadas con su dulce afabilidad.

MADRID 29 DE JUNIO.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO DEL SEÑOR DON JOAQUIN FRANCISCO PACHECO
AL SER RECIBIDO ACADEMICO.

Excmo. Sr.: Profundamente reconocio á la honra que acaba de dispensarme la academia, admitiéndome en su seno, es hoy, no solo un deber, sino una viva complacencia para mí, el aprestarme á disfrutar de su favor, y el dirigirla al mismo tiempo por las sinceras expresiones de gratitud que no ha podido menos de arrancar de mi ánimo una distincion tan inesperada. Si ella fue siempre apetecible y gloriosa aun para los ilustres varones, que calificamos con justo titulo de príncipes de nuestra moderna literatura; si lo ha sido para aquellos que se nos mostraron en nuestra juventud como modelo y estímulo en las artes del bien decir, y que en nuestra edad adulta, decaída la arrogancia de los primeros años, se nos presentan solo para desesperarnos y afligirnos con su perfeccion inimitable; que no deberá ser para quien, contemplándose imparcialmente, se halla tan lejano de esos brillantes destinos, tan poco merecedor de que su nombre se inscriba en medio de es nombres, tan convencido de que, por mas altos que fueran sus deseos, no tiene reservada ninguna página especial en la historia literaria de nuestro siglo y de nuestra nacion?

Hablo, señores, con toda la sinceridad de quien está acostumbrado á decir verdades para sí mismo dolorosas, y que, severo por lo comun al examinar los méritos ajenos, no puede ser indulgente, ni cerrar los ojos á la evidencia, cuando se trata de los suyos propios. Hablo como debe hablarse á tan eminente corporacion, que si se digna alguna vez de tender la mano y sublimar hasta sí á la aplicada mediania, no deja de ser por ello la insignie academia, encargada de conservar el idioma de Cervantes, y en cuyo seno se escucharon, resuenan aun y se repetirán por largos siglos, la tan pura, tan rica, tan pintoresca estrofa de Melendez, y el fluido y nervioso, y grandilocuente periodo de Jovellanos.

Hubo á la verdad un tiempo en que tambien yo soñé con alcanzar esa gloria que ahora consigo, y en que el amor á la belleza de las artes y el entusiasmo de inexperta y acalorada fantasia me parecieron irreversibles signos de una vocacion fecunda, seguros precursores de una predestinacion harto lisonjera. Tambien me atreví á pulsar la lira que tan armoniosamente habia sonado en este recinto; tambien me atreví á invocar la musa de la tragedia castellana, para presentar en nuestro teatro los que bullian en mi imaginacion grandes crímenes, grandes pasiones, grandes infortunios. Pero semejantes obras no podian considerarse, ni aun por mi propio, sino como leves ensayos, albores de una luz apenas encendida, y que reclamaba tiempo y alimento para convertirse en antorcha que iluminase mi existencia. Semejantes obras, cualquiera que hubiese sido con ellas la benignidad de los que consideraba como maestros, no podian autorizarme

